

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|---|---------------------|
| 1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca. | 19076 |
| 2. Oficio CJALGE/SC/1224/2024 y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca. | 19140 |
| 3. Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. | 19175 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso y por el Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los

1 Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

De conformidad con la copia certificada del acta de sesión del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso del Estado de Oaxaca, correspondiente al trece de noviembre de dos mil veintitrés, en la que consta la toma de protesta del promovente como Presidente de la Junta de Coordinación Política del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

(...)

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

En atención a la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el uno de diciembre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 98 BIS de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; así como 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, que establecen lo siguiente:

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personalidad y desahogo de vista. Por otra parte, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de agosto del año en curso, al formular manifestaciones, en su carácter de tercero interesado, en el presente medio de control constitucional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Delegados, autorizados y domicilio. En otro orden de ideas, designan delegados y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa designa autorizado. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Pruebas. Se tiene a los representantes de los referidos poderes locales ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan y los discos compactos que adjuntan; además, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Poder Legislativo local la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, párrafo primero, de la citada Ley, así como 210-A del invocado Código Federal.

Acceso al expediente electrónico. Por otra parte, en atención a la manifestación expresa por la Cámara de Diputados, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

(...)

² De conformidad con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al ocho de octubre de dos mil veinticuatro, en la que consta la elección del promovente como Presidente de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo federal, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización

Atento a lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo local desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de referencia, al remitir copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al uno de junio de dos mil veinticuatro que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Córrase traslado con la versión digitalizada del oficio y los escritos de cuenta a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al Poder Ejecutivo Federal que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso. Esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Omisión de desahogo de vista. Por otro lado, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado al Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de este asunto, sin que a la fecha haya comparecido para tal efecto, no obstante encontrarse legalmente notificado, como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos.

Notificaciones por medio de lista. Atento a lo previsto en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como a lo establecido en la tesis IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁴**, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo requerido.

se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

⁴ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas con treinta minutos del miércoles once de diciembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio y los escritos de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

